## SECRETARIA. Sincelejo, Junio 30 de 2023

Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial, le correspondió a este Juzgado el conocimiento de esta acción tutelar, la cual fue radicada bajo el No. 2023-0329-00. Sírvase proveer.

IRINA ANGELA ARIAS SIERRA Secretaria

> Radicado 2023-00329-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Sincelejo, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

CLAUDIA MARCELA ARRUBLA HOYOS presenta en su propio nombre ACCION DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, como mecanismo transitorio para que le sean amparados sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Igualdad y Principio de confianza legítima consagrados en la Constitución Nacional.

Solicita como medida provisional, que se suspenda el concurso de méritos en tanto se debate en esta acción constitucional y se suspendan los efectos del oficio No.CA-110.2.269/2023 a través del cual el CONSEJO ACADÉMICO declaró fundado el conflicto de intereses, y en su lugar se le permita participar en las etapas siguientes del Concurso de méritos convocado por la UNIVERSIDAD DE SUCRE mediante Resolución No.28 de 2023.

Por reunirse los requisitos exigidos, se RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la presente ACCION DE TUTELA.
- 2.- Abrase a prueba y ténganse como tales las siguientes
- a) Los documentos aportados al proceso a los que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.
- b) Solicítesele al señor Rector de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, que en el término de Cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y adose las pruebas que pretenda hacer valer.

c) Vincúlese a la presente acción a los señores HUMBERTO DOMINGUEZ ARRIETA – Representante de los Egresados y al señor MATEO GÓMEZ BARRIOS –Representantes de los estudiantes ante el CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, para que en el término de Cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y adosen las pruebas que pretendan hacer valer.

En atención a la Medida provisional solicitada por la accionante, este Despacho se abstendrá de decretarla, por cuanto la situación planteada por la actora no contempla la existencia de un perjuicio irremediable y habida cuenta que lo solicitado como medida preventiva, es la misma pretensión de esta acción constitucional, la cual debe ser estudiada a fondo por esta Judicatura para en tan solo el término de 10 días tomar una decisión de fondo, que en criterio de este Juzgado no tiene porque en estos momentos suspender un concurso de méritos que apenas se encuentra en su etapa inicial.

- 3.- Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.
- 4. Tiénese a CLAUDIA MARCELA ARRUBLA HOYOS identificada con CC No.1.102.835.150, como actora en la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS JUEZ